

## Mujer: avances tecno-científicos y regulación penal

Los avances tecnológicos y científicos que se están desarrollando aceleradamente día a día, así como los grandes cambios sociales que se presentan en el mundo actual, constituyen un serio problema para los estados, pues sus legislaciones lamentablemente, no se van ajustando al mismo tiempo, corriendo el riesgo de contener lagunas legales que dejan desprotegidos a los ciudadanos.

Así, hoy en día, con mucha frecuencia los médicos recomiendan a las embarazadas los exámenes de amniocentesis, con la finalidad de eliminar o disminuir taras o enfermedades graves en los fetos humanos; se aplica la tecnología genética para determinar el sexo del feto, con el consentimiento de sus progenitores, así como también se practica la inseminación artificial en una mujer con el consentimiento de la misma.

Indudablemente, que en todos esos supuestos existe un mínimo de riesgos, de que por imprudencia del técnico o médico se produzca un grave daño al feto o que por el contrario se produzca con posterioridad su destrucción; y sin embargo, en el caso de nuestra legislación penal, no se trata específicamente esta materia, quedando únicamente la vía por reclamación por lesiones personales, salvo aquellos casos en los cuales la interesada previamente haya firmado que acepta los riesgos, exonerando al técnico o al médico de su responsabilidad civil y penal, hecho que por regla se acostumbra en estos procedimientos.

En este contexto, pues es apreciable que nuestra legislación penal requiere de una modernización y actualización en esta materia, por lo que debe contenerse, como así lo hace el Proyecto de Ley orgánica del Código Penal Español de 1989, que incluye un Título destinado a castigar las lesiones al feto (Art.165), causadas por medio de un procedimiento, así como también los supuestos en que se produjeran las mismas por imprudencia grave de los que lo practicasen.

También debe mencionarse que en el Título V se dedica al “Manipulación genética, de embriones y fetos humanos y de la inseminación artificial no consentida” castigando los hechos en los cuales se realizan manipulaciones genéticas sin fines de eliminación o disminución de taras o enfermedades graves; las que se realizan imprudentemente y causan daño vital; los supuestos de determinación del sexo sin consentimiento de sus progenitores; la donación, utilización o destrucción de embriones y fetos humanos fuera de los supuestos autorizados por la ley, y la inseminación artificial practicada sin el consentimiento de la mujer.

Finalmente, es necesario destacar que el proyecto de Código Penal Español hace posible la práctica del aborto en los casos en que el embarazo sea consecuencia de una inseminación artificial no consentida, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

### NOTAS

Cfr: Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal. Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones, Madrid,